



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00397-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e mail CYVABOGADOSASOCIADOS@GMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **GUILLERMO GUIZA SAAVEDRA** y **HERNANDO GUIZA SAAVEDRA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**".

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- El actor en el numeral primero, ordinal d), del acápite de pretensiones, solicita se libre mandamiento por "OTROS CONCEPTOS", sin especificar en qué consiste el monto allí referido, razón por la cual deberá precisarse dicho concepto, del cual debe allegar el material probatorio que constaste o certifique lo adeudado.

2.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar: "**2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85. 5. Los demás que la ley exija.**".

2.1.- Del escrito demandatorio y los anexos aportados se aprecia que quien ejerce la acción de cobro es **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; sin embargo, dado que su legítima tenencia sobre el título valor objeto de cobro, surge de un endoso entre **FINAGRO** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que el referido endoso tenga efecto dentro de la presente acción, debe cumplirse con lo establecido en el artículo 663 del comercio, norma que dice: "**Art.- 663. Acreditación de la calidad del endosante que obra en nombre de otro en un título a la orden. Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.**" Por tanto, el actor debe presentar los documentos idóneos (certificados de existencia y representación legal) que comprueben que la persona natural que firma el endoso como representante legal de quien era beneficiario del título valor objeto de cobro, tenga tal calidad, dado que no se acredita la condición de quien firma como endosante dentro del tenor literal del pagaré que se pretenden hacer valer.

3.- El artículo 5° de la ley 2213 de 2022 dispone que "**Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**" No obstante, del mensaje de datos remitido al correo institucional del Juzgado se aprecia que:

3.1. En atención a que la parte demandante es una persona inscrita en el registro mercantil, no se verifica que el poder otorgado haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales,



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

razón por la cual debe ser subsanada dicha falencia allegando un poder que cumpla con las formalidades establecidas en la norma transcrita.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578dddbea0aac5ee1af573064876380d08d5d397c58023b2216dbcf05fd28c1f
Documento generado en 19/07/2023 07:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>